



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de septiembre de 2009  
No. 52

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA.

EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (CNPSS), LIC. DANIEL KARAM TOUMEH, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, SECRETARIO DE FINANZAS; LA DRA. MARIA ELENA BARRERA TAPIA, SECRETARIA DE SALUD Y EL LAE. MARCO ANTONIO ABAID KADO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA.

**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEÓN-MAY, Y DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (CNPSS), LIC. DANIEL KARAM TOUMEH, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, SECRETARIO DE FINANZAS; LA DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA, SECRETARIA DE SALUD Y EL LAE. MARCO ANTONIO ABAID KADO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES.

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus articulos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- II. Que **"LA SECRETARÍA"** cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

### DECLARACIONES.

#### I. De "LA SECRETARÍA":

- I. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6° y 7° fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.
4. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.
5. Que dentro de las atribuciones de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), se encuentran las de intervenir y promover la formalización de los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), de conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo Artículo 4, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, 1er. Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06696, en México, Distrito Federal.

## II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Que "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" es una Entidad Libre y Soberana en su Régimen interior, que forma parte de la Federación, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de la ley de conformidad por lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 65, 77 fracciones XXVIII, XXXVIII y XLV, 78, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5, 6, 7, 15, 17, 19 fracciones I, II, III y XIII, 20, 21 fracciones VI Bis, XI, XII, y XXIX, 23, 24 fracciones XXVII, XXXI y LIV, 25, 26 fracciones X y XXIX y 38 Bis fracciones VI, X y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 10, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 11 fracciones XXX, XXXV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 6 y 7 fracciones IV, V y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 6 y 7 fracciones II, VI, XIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 y 7 fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; el C. Gobernador Constitucional del Estado de México y los CC. Secretarios General de Gobierno, Finanzas, Salud y Contraloría, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos, quienes acreditan su cargo mediante los documentos correspondientes mismos que se adjuntan al presente para formar parte integrante de su contenido.
3. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Convenio para colaborar en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
4. Que para efectos legales relacionados con este Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada poniente número 300, segundo piso, puerta 339 en el Palacio del Poder Ejecutivo, Toluca de Lerdo, Estado de México, c.p. 50000.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para



Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a **"LA SECRETARÍA"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos totales serán acordes con el total de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, en donde haya un recién nacido, en el marco del SMNG.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

**Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.**

**"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### **PARÁMETROS:**

Por su parte, **"LA SECRETARÍA"** verificará, por conducto de la CNPSS, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La CNPSS transferirá los recursos presupuestales asignados a la **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** para cumplir con el programa, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento que defina **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento del objetivo del programa a través de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.
- b) La CNPSS verificará con **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** el cumplimiento de los objetivos del programa que sustente y fundamente los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento a través de un comunicado que valide el total de familias para el SMNG afiliadas al SPSS, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos,
- c) La CNPSS aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de **"LA SECRETARÍA"** a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS:** CÁPITA ADICIONAL DE \$210.00 POR LA ATENCIÓN DE LOS RECIEN NACIDOS AFILIADOS AL SEGURO POPULAR A TRAVÉS DEL SMNG DURANTE EL 2007.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiera el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a cubrir el costo adicional en la operación de la prestación del servicio médico de los niños recién nacidos, de las intervenciones y los medicamentos contenidos en el Catalogo Universal de Servicios Esenciales de Salud 2007.

**Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.**

De los recursos presupuestarios federales que se transfieren una vez devengados y conforme avance el ejercicio deberán ser registrados por la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".-** **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de la administración y el ejercicio de los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento, recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones, realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en correspondencia con los Servicios Estatales de Salud.
- III. Entregar de acuerdo a las ministraciones de recursos, por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a **"LA SECRETARÍA"** a través de la CNPSS, los recibos de recepción de recursos y los informes sobre las acciones realizadas y ejercicio de recursos correspondientes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios erogado, hasta en tanto la misma le sea requerida por esta Dependencia del Ejecutivo Federal y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables en las acciones del programa que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- IX. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a **"LA SECRETARIA"** a través de la CNPSS, del avance programático presupuestario del programa previsto en este Instrumento.
- X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de **"LA SECRETARIA"** se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en este Instrumento.
- II. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este Convenio.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a **"LA SECRETARIA"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "**LA SECRETARÍA**" y "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la cláusula primera de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**".

**DÉCIMA PRIMERA.- RESTITUCIÓN DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la "**LA SECRETARÍA**", podrá exigir la restitución de los recursos presupuestarios federales a "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "**LA SECRETARÍA**".

Previo a que "**LA SECRETARÍA**" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cumplimiento objeto del presente instrumento.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la

Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

Podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA", difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil siete.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA  
VILLALOBOS  
(RUBRICA)**

**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y  
FINANZAS**

**LIC. MARIA EUGENIA DE LEON-MAY  
(RUBRICA)**

**COMISIONADO NACIONAL DE  
PROTECCION SOCIAL EN SALUD**

**LIC. DANIEL KARAM TOUMEH  
(RUBRICA)**

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MEXICO  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA)**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**DR. LUIS VIDEGARAY CASO  
(RUBRICA)**

**LA SECRETARIA DE SALUD**

**DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA  
(RUBRICA)**

**SECRETARIO DE LA CONTRALORIA**

**LAE. MARCO ANTONIO ABAID KADO  
(RUBRICA)**